



## EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## DECRETOS

## DECRETO NÚMERO 1407 DE 2026

(septiembre 17)

por medio del cual se nombra un Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible ad hoc.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 63 de 1923, y

## CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Ministros en sesión del 10 de septiembre de 2026, con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8° de la Ley 63 de 1923, aceptó el impedimento manifestado por el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor, Fabio Arjona Hincapié, para adelantar las acciones tendientes a: i) la delimitación progresiva del complejo Paramos Jurisdicciones Santurbán-Berlín, y ii) la delimitación de la reserva de recursos naturales renovables temporal en el costado occidental del macizo Santurbán en jurisdicción de los municipios de Surata, Matanza, California, Vetas, Charta, Tona y Bucaramanga.

Que el artículo 8° de la Ley 63 de 1923 dispone que en caso que el ministro recusado, o cuyo impedimento fuese aceptado, hubiere de separarse del conocimiento del negocio, será el presidente de la República quien adscriba la decisión del asunto a otro cualquiera de los ministros del Despacho.

Que, con fundamento en el precitado considerando, se estima pertinente nombrar al doctor Indalecio Dangond Baquero, identificado con cédula de ciudadanía número 88152153, actual Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, como Ministro Ambiente y Desarrollo Sostenible para los temas específicos señalados en el primer considerando del presente decreto.

Que, de acuerdo con lo anterior,

## DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento de Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible ad-hoc.* Nombrar como Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible ad-hoc, al doctor Indalecio Dangond Baquero, actual Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, identificado con cédula de ciudadanía número 88152153., para adelantar las acciones tendientes a: i) la delimitación progresiva del complejo Paramos Jurisdicciones Santurbán-Berlín, y ii) la delimitación de la reserva de recursos naturales renovables temporal en el costado occidental del macizo Santurbán en jurisdicción de los municipios de Surata, Matanza, California, Vetas, Charta, Tona y Bucaramanga.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el presente acto por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a 17 de septiembre de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

## RESOLUCIONES EJECUTIVAS

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA NUMERO 421 DE 2026

(septiembre 17)

por el cual se corrige un yerro en la Resolución número 405 del 11 de septiembre de 2026.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo, señala que en cualquier tiempo se podrán corregir

los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, sin que dicha corrección produzca cambios en el sentido material de la decisión.

Que se detectó un yerro en el epígrafe de la Resolución número 405 del 11 de septiembre de 2026, y en el encabezado de las hojas 2, 3 y 4, en la medida en que fue nombrada de manera equivocada de la siguiente manera: “*Por la cual se revoca la designación de los representantes del Gobierno nacional en la Mesa de Diálogos de Paz con el Ejército de Liberación Nacional*”; siendo lo dispuesto en su artículo 1°, la revocatoria de la designación de los gestores y/o promotores de paz para la Mesa de Diálogos de Paz con el Ejército de Liberación Nacional (ELN).

Que, en consecuencia, el yerro mencionado debe ser corregido.

## DECRETA:

Artículo 1° *Corrección.* Corrijase el epígrafe de la Resolución número 405 del 11 de septiembre de 2026, así como el encabezado de sus hojas 2, 3 y 4, el cual quedará así:

**“Por el cual se revocan unas designaciones de gestores y/o promotores de paz para la Mesa de Diálogos de Paz entre el Gobierno nacional y el Ejército de Liberación Nacional (ELN)”.**

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el contenido de la presente resolución por parte de la Oficina del Consejero Comisionado de Paz.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica, en lo pertinente, la Resolución número 405 del 11 de septiembre de 2026”, y mantiene vigente los demás aspectos en ella contenidos.

Comuníquese y cúmplase.

Dado a 17 de septiembre de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

## DECRETOS

## DECRETO NUMERO 1408 DE 2026

(septiembre 17)

por el cual se desvincula un funcionario en el servicio exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 2 y 13 del artículo 189 de la Constitución Política y de acuerdo con el Decreto número 1083 de 2015, Decretos Leyes 663 de 1993 y 274 de 2000.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto número 0087 del 29 de enero de 2026 se nombró al señor Carlos Mario Montoya Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 78691222 de Montería, en el cargo de Agregado Comercial, con rango diplomático de Segundo Secretario en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Cuba.

Que mediante comunicación del 27 de julio de 2026 el señor Carlos Mario Montoya Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 78691222 de Montería, presentó ante el Fideicomiso de Promoción de Exportaciones Procolombia su renuncia voluntaria al cargo de Agregado Comercial, con rango diplomático de Segundo Secretario en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Cuba.

Que, la Junta Asesora del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones Procolombia en sesión de fecha 28 de julio de 2026 aprobó por unanimidad la desvinculación por motivo de renuncia del señor Carlos Mario Montoya Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 78691222 de Montería, al cargo de Agregado Comercial, con rango diplomático de Segundo Secretario en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Cuba.

Que, en mérito de lo anterior,

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente Manuel Murillo Toro  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **IVÁN RODRIGO ROJAS ARBOLEDA**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

**IVÁN RODRIGO ROJAS ARBOLEDA**

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprenta.gov.co](mailto:correspondencia@imprenta.gov.co)

**DECRETA:**

Artículo 1°. **Desvincúlese**, a partir de la fecha, al señor Carlos Mario Montoya Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 78691222 de Montería, del cargo de Agregado Comercial, con rango diplomático de Segundo Secretario en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Cuba.

Artículo 2°. Todas las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán de conformidad con las disposiciones legales y con cargo a los recursos del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones Procolombia, antes Proexport Colombia.

Artículo 3°. **Comunicar**, al señor Carlos Mario Montoya Muñoz, el contenido del presente decreto, a través de la Secretaría General de Procolombia.

Artículo 4°. **Vigencia**. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado, a 17 de septiembre de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Ómar Bula Escobar.*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Mauricio Gómez Amín.*

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO****DECRETOS****DECRETO NÚMERO 1412 DE 2026**

(septiembre 17)

*por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en el marco la emergencia económica, social y ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarada mediante el Decreto número 1261 de 2026 modificado por el Decreto número 1348 de 2026.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 47 de la Ley 137 de 1994 y el Decreto número 1261 de 2026 modificado por el Decreto número 1348 de 2026 y;

**CONSIDERANDO:**

Que se declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto número 1261 de 2026, modificado mediante el Decreto número 1348 de 2026, por grave calamidad pública en parte del territorio nacional, con el propósito de adoptar las medidas extraordinarias necesarias para conjurar la crisis ocasionada por el desastre, impedir la extensión de sus efectos, proteger los derechos de la población afectada y atender las necesidades de asistencia humanitaria, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios comprendidos en la declaratoria.

Que el Decreto número 1261 de 2026, modificado mediante el Decreto número 1348 de 2026, señaló la necesidad de habilitar nuevas fuentes de recursos y adoptar medidas institucionales y de gestión, incluidas la creación y utilización de fondos especiales y mecanismos destinados a recibir y administrar recursos provenientes, entre otras fuentes, de donaciones, recursos de capital, ingresos y saldos de fondos especiales y recursos con destinación específica utilizados a título de préstamo reembolsable, recursos del Sistema General de Regalías dentro de los límites constitucionales y legales, y demás recursos que puedan destinarse a financiar los planes, programas y proyectos necesarios para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política, a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que, de conformidad con lo anterior, el artículo 3° del Decreto Ley 1261 de 2026 dispuso que el Gobierno nacional también dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevar a cabo las referidas medidas.

Que existe un déficit en las finanzas del Estado por las afectaciones en términos de vidas humanas, destrucción de viviendas y efectos sobre la infraestructura, el terremoto generará inequívocamente un impacto negativo sobre el crecimiento de la economía, la riqueza nacional y el bienestar general. A pesar de que en el momento de la declaratoria no fue posible realizar un inventario preciso de las pérdidas, las estimaciones preliminares calculan un impacto en por lo menos 30 billones de pesos, equivalentes a 1,5 por ciento del PIB.

Que mediante la Ley 2559 de 2025 se expidió el Presupuesto Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026.

Que, dado que las apropiaciones incluidas en la Ley 2559 de 2026 resultan insuficientes para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, se hace indispensable establecer disposiciones especiales inmediatas para destinar transitoriamente algunas rentas y reasignar otras existentes.

Que, se hace necesario adoptar medidas que contengan las autorizaciones de gasto que permitan la ejecución de los recursos correspondientes, siendo indispensable realizar modificaciones a la Ley 2559 de 2026.

Que el artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto faculta al Gobierno nacional para atender los gastos ocasionados por los estados de excepción, efectuando los créditos adicionales y traslados al Presupuesto General de la Nación a que haya lugar.

Que la medida no contradice disposición constitucional alguna, ni transgrede un límite consagrado en el ordenamiento superior. Como se precisa más adelante, la medida contemplada es necesaria para complementar las facultades legales como la contenida en el artículo 83 del Estatuto Orgánico el Presupuesto. Las facultades ordinarias por lo tanto son insuficientes para adicionar el presupuesto público nacional y/o transferir créditos a un objeto no previsto en el presupuesto, tal y como lo limita el artículo 345 de la Carta Magna.

Que la medida adoptada en el presente decreto respeta las prohibiciones para el ejercicio de las facultades extraordinarias reconocidas en la Constitución política, la Ley 137 de 1994 y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia. Esta medida no vulnera el núcleo esencial de derechos fundamentales, no interrumpen el normal funcionamiento de las ramas del poder público y los demás órganos del Estado, así como tampoco suprime los organismos y las funciones básicas de acusación y juzgamiento.

Que la disposición que se dicta en este decreto no afecta el catálogo de derechos y libertades fundamentales previstas en la Ley 137 de 1994, particularmente en su artículo 4, ni contrarían la Constitución Política, los tratados internacionales, ni el marco de referencia de la actuación del Ejecutivo en el estado de emergencia económica, social y ecológica.

Que el 27 de junio de 2025, se suscribió entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Contrato de Empréstito Externo número 9774-CO por la suma de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.000.000), “*Fourth Disaster Risk Management Development Policy Loan with a Catastrophe Deferred Drawdown Option*” (Cuarto Préstamo de Desarrollo de Política de Gestión del Riesgo de Desastres con Opción de Desembolso Diferido por Catástrofes), con destino a financiar apropiaciones presupuestales del Gobierno nacional.

Que en consideración al terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026, mediante Decreto número 1171 de 2026 se declaró una Situación de Desastre de Carácter Nacional, y con ocasión de esto activó la línea de emergencia indicada en la consideración anterior, por lo cual el desembolso correspondiente se efectuó el día el 13 de agosto de 2026 por un monto total de seiscientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y seis millones de pesos (\$624.656.000.000) moneda legal.

Que, para atender la crisis derivada del mencionado sismo, se consideró como el mecanismo más eficiente tanto financiera como operativamente, la creación de un patrimonio autónomo, con el fin de manejar de manera independiente y autónoma los recursos necesarios para tal fin.

Que en desarrollo de lo anterior, mediante el Decreto número 1379 de 2026 se creó el Fondo Milagro con el objeto de atender las necesidades de recursos destinados a conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos ocasionados por el sismo del 10 de agosto de 2026 lo cual dio lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con un ámbito de aplicación territorial en los departamentos y municipios que señalan los Decretos números 1261 del 19 de agosto de 2026 y 1348 del 31 de agosto de 2026.

Que los recursos provenientes del desembolso efectuado en virtud del Contrato de Empréstito Externo número 9774-CO, con ocasión de la activación de la opción de desembolso por catástrofe derivada del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, constituyen una fuente de financiación disponible para atender las necesidades asociadas a la situación